



San Andrés, Islas, febrero 07 de 2022

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	880014089003002-2021-00277-00
DEMANDANTE	LILIA CANTILLO DE WATSON
DEMANDADO	RAMIRO OSPINA VILLA
Auto Interlocutorio No.	0057-22

De conformidad con el informe secretarial y analizado el expediente se observa que mediante auto de fecha veintiuno (21) de enero de 2022, se inadmitió la demanda por no cumplir con los requisitos del Art. 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el cumplimiento al numeral 10 del Art. 82 del C.G.P. Se le concedió conforme al Art. 90 del C.G.P, un término de 05 días a la parte interesada para que subsanara tal situación, quien no lo hizo dentro del término previsto para ello.

Por las anteriores razones y tal como se advirtió en el auto que antecede, se procederá a dejar sin efecto el auto admisorio de la demanda y se rechazará la misma.

Por lo anterior expuesto el despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda haciendo entrega de ella a la parte demandante sin necesidad de desglose, previo las anotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
PABLO QUIROZ MARIANO  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN ANDRÉS ISLA  
En San Andrés Isla a los 11  
días del mes Feb. (2022) notificando el  
auto anterior por notación en Estado No. 010  
La Secretaria: